



DON PEDRO RIVERA BARRACHINA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, a propuesta del Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, el Consejo de Gobierno autoriza el ejercicio de acciones judiciales para la impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación de fecha 20 de noviembre de 2015, de concesión de subvención por importe de 3.000 euros, a favor de Marketing y Nuevas Tecnologías, con C.I.F.B73132094, una vez ha sido declarada lesiva para el interés público, por tratarse de un acto administrativo anulable, al haber sido dictado con infracción del ordenamiento jurídico

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.





EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J17VA000078, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR LA QUE SE AUTORIZA LA IMPUGNACIÓN ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL SERVICIO DE EMPLEO Y FORMACIÓN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR LA QUE SE CONCEDE A MARKETING Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L. CON CIF B73132094, UNA SUBVENCIÓN POR EL IMPORTE DE 3.000 EUROS, CON CARGO AL PROGRAMA "FOMENTO DEL EMPLEO" CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015, DECLARADA LESIVA PARA EL INTERÉS PÚBLICO.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno.	Total	
2	Informe del Servicio Jurídico.	Total	
3	Propuesta del Director del Servicio Regional de Empleo y Formación.	Total	
4	Resolución por la que se declara la lesividad.	Total	
5	Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.	Total	
6	Resolución del Director del Servicio Regional de Empleo y Formación de 20 de noviembre de 2015, por la que se concede a Marketing y Nuevas Tecnologías, S.L. una subvención por el importe de 3.000 euros, con cargo al Programa "Fomento del Empleo", correspondiente al año 2015.	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO.- Ana M^a Tudela García





Región de Murcia
Consejería de Desarrollo
Económico, Turismo y Empleo

Secretaría General

Servicio Jurídico



CARAVACA 2017
Año Jubilar

Nº Expediente: 1J17VA000078

INFORME

En relación con la declaración de lesividad para el interés público de la Resolución del Director General del Servicio de Empleo y Formación de 20 de noviembre de 2015, por la que se concede a Marketing y Nuevas Tecnologías, S.L. con CIF B73132094, una subvención por el importe de 3.000 euros, con cargo al Programa "Fomento del Empleo" correspondiente al año 2015, llevada a cabo mediante Resolución del Director del Servicio de Empleo y Formación de la Región de Murcia el 20 de noviembre de 2015, se hace constar que ha tenido entrada Servicio Jurídico de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa el expediente de referencia, solicitando que el Consejero remita propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del ejercicio de las acciones judiciales para la impugnación del acto declarado lesivo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme al artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.

Según el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia la competencia para "acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración pública regional, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos" corresponde al Consejo de Gobierno.

En aplicación de los artículos arriba citados y a propuesta del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, organismo adscrito a la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por el Decreto de la Presidencia 3/2017, de 4 de mayo, se informa favorablemente la propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del ejercicio de las acciones judiciales para la impugnación del acto arriba citado ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO	LA ASESORA JURÍDICA
Fdo.: Ana Mª Tudela García	Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio

(documento firmado electrónicamente)





AL CONSEJO DE GOBIERNO

Por el Servicio Regional de Empleo y Formación, organismo autónomo adscrito a esta Consejería, se ha tramitado procedimiento de declaración de lesividad para el interés público, previa a su impugnación, de la Resolución del Director General del SEF de fecha 20 de noviembre de 2017, de concesión de subvención por importe de 3.000 euros, a favor de Marketing y Nuevas tecnologías”, con C.I.F.B73132094, por incurrir en supuesto de anulabilidad , al haberse concedido con infracción del ordenamiento jurídico , tal y como disponen los artículos 36 de la Ley General de Subvenciones y 48 de la 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

Instruido el citado procedimiento, con audiencia del interesado, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 de la citada Ley 39/2015, y 31 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y emitido el preceptivo dictamen por la Dirección de los Servicios Jurídicos en sentido favorable, fue dictada con fecha 27/10/2017 Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación de declaración de lesividad para el interés público de la Resolución de concesión de subvención, arriba reseñada, contra la cual no cabe la interposición de recurso alguno.

En consecuencia, siendo necesaria la previa autorización del Consejo de Gobierno para el ejercicio de acciones judiciales, tal y como preceptúa el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 16.2. letra p), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se propone la adopción del siguiente,

ACUERDO

Autorizar el ejercicio de acciones judiciales para la impugnación ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación de fecha 20 de noviembre de 2015, de concesión de subvención por importe de 3.000 euros, a favor de Marketing y Nuevas tecnologías”, con C.I.F.B73132094, una vez ha sido declarada lesiva para el interés público, por tratarse de un acto administrativo anulable, al haber sido dictado con infracción del ordenamiento jurídico.

EL CONSEJERO DE EMPLEO UNIVERSIDADES Y EMPRESA

Fdo.: Juan Hernández Albarracín
(documento firmado electrónicamente)





PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Por el Servicio Regional de Empleo y Formación, organismo autónomo adscrito a esta Consejería, se ha tramitado procedimiento de declaración de lesividad para el interés público, previa a su impugnación, de la Resolución del Director General del SEF de fecha 20 de noviembre de 2017, de concesión de subvención por importe de 3.000 euros, a favor de Marketing y Nuevas tecnologías”, con C.I.F.B73132094, por incurrir en supuesto de anulabilidad , al haberse concedido con infracción del ordenamiento jurídico , tal y como disponen los artículos 36 de la Ley General de Subvenciones y 48 de la 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

Instruido el citado procedimiento, con audiencia del interesado, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 de la citada Ley 39/2015, y 31 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y emitido el preceptivo dictamen por la Dirección de los Servicios Jurídicos en sentido favorable, fue dictada con fecha 27/10/2017 Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación de declaración de lesividad para el interés público de la Resolución de concesión de subvención, arriba reseñada, contra la cual no cabe la interposición de recurso alguno.

En consecuencia, siendo necesaria la previa autorización del Consejo de Gobierno para el ejercicio de acciones judiciales, tal y como preceptúa el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se propone al Excmo. Sr. Consejero Empleo, Universidades y Empresa, la adopción del siguiente





Región de Murcia
Consejería de Empleo,
Universidades y Empresa



PROPUESTA

Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de acuerdo de "Autorización del ejercicio de acciones judiciales para la impugnación ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación de fecha 20 de noviembre de 2017, de concesión de subvención por importe de 3.000 euros, a favor de Marketing y Nuevas tecnologías", con C.I.F.B73132094", una vez ha sido declarada lesiva para el interés público, por tratarse de un acto administrativo anulable, al haberse dictado con infracción del ordenamiento jurídico.

El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación

Fdo. Alejandro Zamora López-Fuensalida

16/11/2017 15:16:14

Firmante: ZAMORA LOPEZ-FUENSALIDA, ALEJANDRO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 5306723-0004-f666-955446613432





De conformidad con lo establecido en la citada Ley, y en el Decreto 77/2007 que la desarrolla, la solicitud de informe debe acompañarse de la oportuna propuesta, debidamente autorizada, y debe remitirse acompañada del correspondiente índice de documentos.

En demanda del informe preceptivo señalado se ha recibido la solicitud de la Secretaria General de la Consejería. Debe recordarse al respecto que la competencia para la solicitud del informe corresponde al Consejero y que, de realizarla la Secretaria General, como es el caso, lo ha de hacer por delegación, con cita de la Orden por la que se produce la misma.

ANTECEDENTES

De acuerdo con el expediente remitido y, en particular, de la propuesta remitida para informe, deben ponerse de manifiesto los que siguen:

PRIMERO.- El Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 9 de abril de 2015, publicó la Orden de 6 de abril anterior, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) por la que se regulaban las bases reguladoras del programa de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales de la Región de Murcia. Por Resolución de 22 de mayo de 2015, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, publicada en el citado Boletín Oficial el 28 de mayo siguiente, se aprueba la convocatoria de subvenciones de fomento de la contratación en la Región de Murcia.





SEGUNDO.- Al amparo de las citadas resoluciones, la empresa MARKETING Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L solicitó, con fecha de 2 de julio de 2015, una subvención por importe de tres mil euros (3.000 €), con cargo al Programa denominado "*Fomento de la contratación indefinida*", en relación con la contratación de la trabajadora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] haciendo constar en la solicitud que el hecho a subvencionar era la conversión en indefinido del contrato a tiempo parcial (75% jornada) suscrito con la trabajadora citada. La fecha de inicio del contrato de trabajo transformado era de 24 de junio de 2013 y la fecha de conversión en indefinido era de 23 de junio de 2015, lo que dio lugar a la tramitación del expediente 2015-01-14TF-0011.

Por Resolución del Director General del SEF, de fecha 20 de noviembre de 2015, le fue concedida la subvención solicitada por importe 3.000 euros, procediéndose al pago de la subvención concedida.

TERCERO.- Posteriormente, con fecha 13 de julio de 2015, la interesada presentó una nueva solicitud de subvención para el fomento de la contratación indefinida, por la contratación de la misma trabajadora, haciendo constar en la solicitud que el hecho a subvencionar era la conversión en indefinido y a tiempo completo del contrato a tiempo parcial suscrito con la misma trabajadora.

La fecha de inicio del contrato de trabajo transformado era el 24 de junio de 2013 y la fecha de inicio de la conversión en indefinido a tiempo





completo del contrato era el 1 de julio de 2015, dando lugar a la tramitación del expediente 2015-01-14TF-0012, por importe esta vez de 6.000 €.

Conforme al expediente remitido consta acreditado que la citada mercantil Marketing y Nuevas Tecnologías, S. L. ha sido beneficiaria de dos subvenciones que fueron objeto de tramitación en dos expedientes con números 20150114TF0011 y 20150114TF0012, correspondiendo la tramitación del expediente a un único hecho subvencionable: la transformación en indefinido del contrato suscrito con la trabajadora [REDACTED] por la empresa solicitante el 24 de junio de 2013.

De acuerdo con la propuesta remitida para informe, el Servicio de Empleo y Formación señala que, en la tramitación del expediente con número 20150114TF0011, no se tuvo en cuenta la comunicación de la ampliación de jornada de la trabajadora de fecha 1 de julio de 2015, realizada con fecha anterior a la propuesta de Resolución del Director General del SEF de fecha 20 de noviembre de 2015 y, en consecuencia, el importe de la subvención reconocido fue de 3.000 euros y no de 6.000 euros, que es el importe que corresponde a los supuestos de conversión del contrato formativo a tiempo parcial en indefinido y a tiempo completo.

CUARTO.- A la vista de las circunstancias puestas de manifiesto, el Director General del SEF, con fecha de 8 de marzo de 2017, acordó el inicio del procedimiento de declaración de lesividad de la Resolución del Director





General del SEF de fecha 20 de noviembre de 2015, de concesión de subvención por importe de 3.000 euros.

Notificado el citado acuerdo, la mercantil interesada no realizó alegaciones ni propuso la práctica de prueba alguna, ni lo ha hecho posteriormente en el trámite de audiencia concedido.

A la vista de los antecedentes citados, la Subdirectora General de Empleo, elaboró una propuesta de resolución de declaración de lesividad de la Resolución del Director del SEF, de 20 de noviembre de 2015.

En relación con la misma se ha emitido informe jurídico por el Servicio de Formación y Empleo, e informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería proponente, favorables en ambos casos a la declaración de lesividad para el interés público de la repetida Resolución, objeto del presente informe.

A los anteriores antecedentes son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos





dictados por las mismas que sean favorables para los interesados y que resulten anulables conforme a lo dispuesto en el art. 48 de la misma Ley, previa la declaración de lesividad para el interés público.

A su vez, el citado artículo 48 dispone que son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Por su parte, el art. 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone, en lo que aquí interesa, y tras poner de manifiesto las causas de nulidad de la resolución de concesión de las subvenciones, que:

“2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en esta Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”





En este mismo orden de cosas no debe ignorarse lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que señala, en similares términos al anterior artículo 36, que:

"1. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, y el órgano concedente proceda a su revisión de oficio o declaración de lesividad y ulterior impugnación ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, deberá solicitar con carácter preceptivo el informe del órgano instructor así como, en el caso de las subvenciones de concurrencia competitiva, el del órgano evaluador de las solicitudes, si es que el vicio afectara a los aspectos que le correspondía valorar.

2. La cantidad a devolver en el caso de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora."

En relación con el procedimiento a seguir cuando la resolución de concesión de una subvención incurre en causa de nulidad o anulabilidad de los artículos 47 y 48 de la vigente Ley 39/2015, esta Dirección de los Servicios Jurídicos, en su informe nº 93/2003, ya se pronunció al respecto, recogiendo, a su vez, la doctrina de la Sala de lo Contencioso-Administrativo





de la Sala Primera del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia - por todas, sus sentencias nº 354/2002 y 25/2003- para concluir, en cuanto a la declaración de lesividad que ahora se propone y en un asunto como el que nos ocupa, que (para distinguirlo del supuesto de declaración de nulidad cuando estamos en presencia de un requisito esencial cuya ausencia supone la quiebra de la finalidad última o razón de ser por la que se instituyó la subvención) procede la declaración de lesividad:

“5.- Cuando el requisito o requisitos incumplidos carezcan de esa nota de “esencialidad”, y sean, simplemente, requisitos necesarios, procederá declarar la lesividad del acto de concesión y de todos aquéllos que, al igual que en el caso de nulidad, hayan condicionado o determinado la voluntad del órgano decisor, todo ello con las mismas prevenciones que, para el supuesto de nulidad, hemos hecho constar.”

A lo expuesto hasta este momento es conveniente añadir la jurisprudencia, dictada por el Tribunal Supremo, sobre el procedimiento de revisión de las subvenciones, resumida y aplicada, entre otras, en la Sentencia núm. 1150/2005, de 7 diciembre, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Málaga (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª) (JUR\2006\213587), y en la que se pone de manifiesto que:

“Sin embargo, en el presente caso no se trata del incumplimiento por el recurrente de las condiciones en que se reconoció la ayuda, sino, de forma muy distinta, de su reconocimiento erróneo o equivocado por parte de la Administración, que, consiguientemente, no podía utilizar a tal fin el





procedimiento de reintegro, el cual, en realidad, como acaba de decirse, presupone precisamente la validez del otorgamiento de la subvención y no su declaración de invalidez, que en casos como el que se trata, se configura como el presupuesto inexcusable para la recuperación de la cantidad conferida como tal.

Así lo tiene dicho también nuestro Tribunal Supremo, por ejemplo, en otra Sentencia de la misma fecha que la anterior, es decir, del día 24 de febrero de 2003 (RJ 2003, 2250) (casación 1134/1998), y que tras parecidas consideraciones a las expuestas en aquélla, ajustando su decisión al supuesto particular examinado, termina reprochando a la sentencia de instancia la extensión de «...la obligación de reintegro, sin la previa utilización de los procedimientos establecidos en los artículos 102 y 103 LRJ-PAC, a un supuesto en el que realmente no se ha producido un incumplimiento de requisitos o de condiciones establecidas en el otorgamiento por parte de la beneficiaria, sino que de lo que se trata es de una concesión de subvención con base en un criterio de la propia Administración que resultó ser erróneo o improcedente según la normativa europea aplicable...». Por ello, añade el Tribunal, «...la perceptora de las primas no incumplió ninguna condición, sino que recibió aquéllas conforme a lo que entonces era un criterio de la Administración favorable a la percepción que, bien es verdad, resultó luego equivocado por anticiparse al posterior reconocimiento de la zona como de producción de la variedad de tabaco de que se trata. Y la Administración con ello creó una confianza legítima en el perceptor respecto a la adecuación a Derecho del pago de las primas o ayudas que no puede verse defraudada permitiendo la aplicación de una consecuencia de la naturaleza jurídica de la





subvención o del régimen jurídico de ésta contenido en el mencionado artículo 819 LGPr. que sólo se justifica si el incumplimiento del requisito o de la condición procede del beneficiario de la ayuda. Y es que, precisamente, la revisión de los actos nulos y la declaración de lesividad de los actos anulables declarativos de derecho previstas en los artículos 102 y 103 LRJ y PAC, son de necesaria aplicación cuando la Administración pretende declarar o conseguir la ineficacia de los actos administrativos declarativos de derecho que incurran en uno u otro grado de invalidez por su oposición al ordenamiento jurídico. Condiciones estas que han de reconocerse, como aquí ocurre, en el otorgamiento de una subvención, aunque condicionada al cumplimiento de determinadas exigencias para el beneficiario, si resulta que estas fueron cumplidas y que, sin embargo, de lo que se trata es de que pudo ser otorgada por la Administración en momento anterior a la vigencia de la norma que amparaba dicha subvención...».

SEGUNDA.- En el presente supuesto, como se desprende del expediente remitido, como se encargan de señalar los informes jurídicos incorporados al mismo y como se pone de manifiesto en la propuesta remitida para este informe, la cuestión de fondo viene configurada por el error cometido por la propia Administración en la tramitación de dos expedientes de concesión de subvención, números 2015-01-14TF-0011 y 2015-01-14TF-0012, correspondientes a la conversión en indefinido de un contrato formativo, de manera que la empresa Marketing y Nuevas Tecnologías, S.L., ha resultado beneficiaria de dos subvenciones previstas en la convocatoria de referencia, correspondiendo ambas a un único hecho subvencionable, la conversión en indefinido del contrato suscrito con la trabajadora doña María del Mar





Navarro Campillo, que fue inicialmente contratada por la citada empresa con fecha 24 de junio de 2013, con un contrato de duración determinada que posteriormente se transformó en indefinido, siendo esta circunstancia la causa que justificó la solicitud de subvención y su concesión y posterior pago.

Resulta debidamente acreditado, con la vida laboral de la citada trabajadora que la conversión del contrato de formación a tiempo parcial, en indefinido a tiempo parcial en ambos casos con un porcentaje de la jornada laboral del 75%, se inició el 23 de junio de 2015 y posteriormente con fecha de 1 de julio siguiente, se amplió a jornada a tiempo completo. Igualmente consta en el expediente la comunicación de ampliación de jornada, de fecha anterior a la solicitud de subvención.

En consecuencia, nos encontramos en un supuesto de anulabilidad previsto en el artículo 48 de la Ley 39/2015, citado anteriormente, al haberse concedido la subvención, cuya declaración de lesividad ahora se pretende, con manifiesta infracción del ordenamiento jurídico y, no habiendo transcurrido el plazo de cuatro años, establecido en el artículo 107.2 de la misma Ley desde que fuera dictada la resolución de concesión, procede declararla lesiva para el interés público, previamente a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A tal efecto debe recordarse que, tras la declaración de lesividad de la resolución de concesión deberá procederse a la impugnación de ésta ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la declaración de lesividad (art. 46.5 de la





Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento

Dirección de los Servicios Jurídicos

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), a cuyo fin el Consejo de Gobierno habrá de acordar el ejercicio de acciones judiciales (art. 22.25 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia), constituyendo el dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos sobre la declaración de lesividad el informe previo previsto en el art. 11 de la Ley 4/2004 de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones jurídicas anteriores, se **informa favorablemente** la propuesta de declaración de lesividad para el interés público de la resolución del Director General del Servicio de Empleo y Formación, de 20 de noviembre de 2015, por la que se concedió una subvención de 3.000 euros a la mercantil **MARKETING Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L.**

VºBº

EL DIRECTOR

EL LETRADO

Fdo.: Joaquín Rocamora Manteca

Fdo.: Juan Fco. Carrión González

(Documento firmado electrónicamente)

25/10/2017 12:38:37

25/10/2017 16:47:44 Firmante: JOAQUÍN ROCAMORA MANTECA, JOAQUÍN

2015

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.

Firmante: JUAN FRANCISCO CARRIÓN GONZÁLEZ, JUAN FRANCISCO



ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE LESIVIDAD.
Ref. Expte.: 2015-01-14TF-0011

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION, POR LA QUE SE DECLARA LESIVA LA RESOLUCIÓN DE 20 DE NOVIEMBRE 2015, DEL DIRECTOR GENERAL DEL SEF, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN.

Visto el expediente de referencia, relativo al procedimiento de declaración de lesividad de la Resolución del Director General del SEF de fecha 20 de noviembre de 2015, de concesión se subvención por importe de 3.000,00 euros, a favor de MARKETING Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L. con CIF B73132094, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Orden de 6 de abril de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y formación (BORM nº 80, de 9 de abril) se regulan las bases reguladoras del programa de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales de la Región de Murcia y se efectúa su convocatoria pública por Resolución de 22 de mayo de 2015, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones de fomento de la contratación en la Región de Murcia (BORM nº 121, de 28 de mayo).

SEGUNDO.- Con fecha 2 de julio de 2015, la empresa MARKETING Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L con CIF B73132094, solicitó subvención por importe de tres mil euros (3.000 €), con cargo al Programa denominado "Fomento de la contratación indefinida" regulado en la Orden de bases, por la contratación de la trabajadora [REDACTED] [REDACTED] consignando en su solicitud que el hecho a subvencionar es la conversión en indefinido del contrato a tiempo parcial (75 % jornada) suscrito con la trabajadora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. La fecha de inicio del contrato de trabajo transformado es el 24/06/2013 y la fecha de conversión en indefinido es el 23/06/2015, dando lugar a la tramitación del expediente 2015-01-14TF-0011.

Por Resolución del Director General del SEF, de fecha 20 de noviembre de 2015, le fue concedida la subvención solicitada por importe de tres mil euros (3.000 €).

El pago se realizó al beneficiario, mediante transferencia a la cuenta bancaria identificada por los dígitos [REDACTED], titularidad de la empresa beneficiaria de la subvención.

TERCERO.- Con fecha 13 de julio de 2015, la interesada presentó de nuevo solicitud de subvención para el fomento de la contratación indefinida regulado en la Orden de bases, por la contratación de la trabajadora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] consignando en su solicitud que el hecho a subvencionar era la conversión en indefinido y a tiempo completo del contrato a tiempo parcial (75 % jornada) suscrito con la trabajadora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. La fecha de inicio del contrato de trabajo transformado es el 24/06/2013 y la fecha de inicio de la conversión en indefinido a tiempo completo del contrato es el 01/07/2015, dando lugar a la tramitación del expediente 2015-01-14TF-0012, por importe de 6.000 €.

Consta en el expediente 2015-01-14TF-0012, la comunicación de la ampliación de jornada de la trabajadora, de fecha 1 julio de 2015.

CUARTO.- Consta acreditado que la mercantil Marketing y Nuevas Tecnologías, SL ha sido beneficiaria de dos subvenciones que fueron objeto de tramitación en dos expedientes con números 20150114TF0011 y 20150114TF0012, correspondiendo la tramitación del expediente a un único hecho subvencionable, la transformación en indefinido del contrato suscrito con la trabajadora [REDACTED] empresa solicitante el 24/06/2013.

QUINTO.- En la tramitación del expediente con número 20150114TF0011, no se tuvo en cuenta la comunicación de la ampliación de jornada de la trabajadora de fecha 1 de julio de 2015, realizada con fecha anterior a la propuesta de Resolución del Director General del SEF de fecha 20 de noviembre de 2015, y en consecuencia el importe de la subvención reconocido fue de 3.000 € y no de 6.000 €, que es el importe que corresponde a los supuestos de conversión del contrato a tiempo parcial en indefinido y a tiempo completo.

SEXTO.- Con fecha 8 de marzo de 2017 el Director General del SEF dictó Acuerdo de inicio de procedimiento de declaración de lesividad de la Resolución del Director General del SEF de fecha 20 de noviembre de 2015, de concesión de subvención por importe de 3.000 €, que fue notificado a la interesada mediante correo certificado el 19 de abril de 2017. La interesada no realizó alegaciones ni propuso práctica de prueba alguna.

SEPTIMO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha emitido informe favorable a la declaración de lesividad para el interés público de la Resolución de concesión de subvención, por el órgano instructor del procedimiento, con fecha 2 de mayo de 2017.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se notificó a la interesada con fecha 25 de junio de 2017, la apertura de un trámite de audiencia de 10 días, sin que durante el mismo la interesada presentara alegaciones, ni propusiera práctica de prueba alguna.

NOVENO.- Con fecha 11-07-2017, la Subdirectora General de Empleo, dictó propuesta de Resolución de Declaración de Lesividad.

DÉCIMO.- Con fecha 31 de julio de 2017, el Servicio Jurídico del Servicio Público de Empleo y Formación, emitió INFORME FAVORABLE a la declaración de lesividad para el interés público de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de fecha 20 de noviembre de 2015, de concesión de subvención por importe de 3.000,00 euros, a favor de MARKETING Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L. con CIF B73132094, puesto que ha interesada ha sido beneficiaria de dos subvenciones previstas en la convocatoria de referencia, correspondiendo ambas a un único hecho imponible subvencionable, la conversión en indefinido del contrato de formación suscrito con [REDACTED] con fecha 24/06/2013.

UNDÉCIMO.- Con fecha 1 de septiembre de 2017, la Secretaria General del SEF, a través de la Secretaria General de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa solicitó informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.m) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

QUINTO.- Durante la instrucción del procedimiento se ha solicitado el INFORME DEL ORGANO GESTOR de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el INFORME DE LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS JURIDICOS. de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.m) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEXTO.- El artículo 110 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, establece que las facultades de revisión no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

CONSIDERACIONES SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

La cuestión de fondo viene configurada por el error cometido en la tramitación de dos expedientes de concesión de subvención, números 2015-01-14TF-0011 y 2015-01-14TF-0012, correspondientes a la conversión en indefinido de un contrato formativo, de manera que la empresa Marketing y Nuevas Tecnologías, SL, ha sido beneficiaria de dos subvenciones previstas en la convocatoria de referencia, correspondiendo ambas a un único hecho imponible subvencionable, la conversión en indefinido del contrato suscrito con la trabajadora [REDACTED], que fue inicialmente contratada por la citada empresa con fecha 24/06/2013, con un contrato de duración determinada que posteriormente se transformó en indefinido, siendo esta circunstancia la motivó la solicitud de subvención. Resulta debidamente acreditado, con la vida laboral de la citada trabajadora que la conversión del contrato de formación a tiempo parcial, en indefinido a tiempo parcial en ambos casos con un porcentaje de la jornada laboral del 75%, se inició el 23/06/2015 y posteriormente con fecha 1/07/2015, se amplió a jornada a tiempo completo. Igualmente consta en el expediente la comunicación de ampliación de jornada, de fecha anterior a la solicitud de subvención.

En consecuencia, estamos ante un supuesto de anulabilidad previsto en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, al haberse concedido la subvención con manifiesta infracción del ordenamiento jurídico, y no habiendo transcurrido el plazo de cuatro años, establecido en el artículo 107.2 de la misma ley, desde que fuera dictada la resolución de concesión, procede declararla lesiva para el interés público, previamente a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La anulación del acto de concesión por dicho orden jurisdiccional comportará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la CARM, el reintegro de la subvención percibida sin interés de demora, toda vez que la causa de anulación no es imputable al interesado.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO

PRIMERO.- Declarar lesiva para el interés público la Resolución del Director General del SEF de fecha 20 de noviembre de 2015, de concesión se subvención por

importe de 3.000,00 euros, a favor de MARKETING Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L. con CIF B73132094, con cargo al Programa "Fomento del Empleo con cargo al Programa "Fomento de la contratación indefinida correspondiente al ejercicio 2015.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la Entidad beneficiaria de la MARKETING Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L

Esta Resolución dada su especial naturaleza no es susceptible de recurso alguno, tal y como ha venido señalando la jurisprudencia (Sentencias del TS de 18 de julio de 2000 y de 23 de abril de 2002, entre otras.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Fdo. Alejandro Zamora López-Fuensalida

27/10/2017 11:56:55

Firmante: ZAMORA LOPEZ-FUENSALIDA, ALEJANDRO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.4) de la Ley 39/2010, de 13 de septiembre. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) que aparece en el pie de página.